



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 20 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO:	MARLENE YADIRA JARRIN VIÑA
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00373-00</b>

La sociedad ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S. con mediación de apoderado judicial, presenta demanda para realizar un pago en depósito a judicial a la señora MARLENE YADIRA JARRIN VIÑA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda indica que se confiere para el trámite de pago en depósito judicial, razón por la cual debe adecuarlo, identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
2. Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra encaminada a que se habilite una cuenta de depósitos judiciales para realizar la devolución de dinero a favor de la demandada, derivado del contrato de promesa de compraventa N° 106 suscrito el 28/08/2017, del cual pregona que hubo resolución, se debe aportar la decisión judicial en la cual se hubiere declarado el incumplimiento del contrato en cabeza de la hoy demandada y copia del referido contrato de compraventa.
4. La pretensión de habilitar por parte del despacho la apertura de una cuenta judicial para proceder con la consignación, no se atempera a las acciones judiciales que corresponde conocer a este despacho, por lo que se requiere al actor para que adecúe la demanda (hechos y pretensiones) y poder, indicando concretamente la naturaleza del asunto con apego a la normatividad vigente.
5. Se omitió en el escrito de demanda, los capítulos de competencia, cuantía, pruebas, fundamentos de derecho y notificaciones de las partes (direcciones físicas y correos electrónicos).



6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
  7. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.
- Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato Pdf únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería al abogado RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**399840ac40e138244244d1361005c752aaa34b091a90cebfc69d7170db5  
30a91**

Documento generado en 20/09/2021 11:04:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**